



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1968

Miércoles 4 de diciembre

Número 276

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se dictan normas para la aplicación de la Orden de 17 de agosto de 1968 sobre subvenciones a núcleos ganaderos registrados.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de agosto de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" número 210, de 31 del mismo mes), que aprueba las subvenciones para el establecimiento de núcleos ganaderos registrados, en su artículo 13 autoriza a la Dirección General de Ganadería a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de la citada Orden.

A estos efectos, esta Dirección General dispone:

Primero. — Se hacen acreedoras a estas subvenciones las empresas cuyos efectivos ganaderos se encuentren inscritos en los Libros Genealógicos y de Control de Rendimientos y en los Registro Matrícula de sus respectivas razas. Asimismo, aquellas que disponen de planteles de raza pura inscritos en el Registro Oficial de Ganado Selecto, que se rigen por las normas establecidas en la Circular 32/1966, de esta Dirección General.

Segundo. — El ganado que concurra a las subvenciones especificadas en la Orden reunirá los requisitos que ésta fija en sus

apartados cuarto, quinto, sexto y séptimo, más los que se indican en la presente Resolución. Asimismo el valor de las diferentes subvenciones para las distintas especies y razas es el indicado en el apartado octavo de la citada Orden.

Tercero.—Con carácter general, los ejemplares para los que se solicite subvención deberán encontrarse vivos y permanecer en la explotación ganadera de la empresa solicitante en calidad de reproductores.

Cuarto.—Se establece el mismo orden de concesión que el derivado de la etapa productiva que define las subvenciones, y, en consecuencia, para optar un ejemplar a la subvención de producción calificada, tendrá previamente justificada la recepción de la subvención de inscripción; en caso de subvención por producción acumulada, la justificación aludida se extenderá a las subvenciones de inscripción y producción calificada, y cuando se trate de producción vitalicia, dicho justificante abarcará a las tres subvenciones que la preceden.

Por cuanto antecede, las empresas ganaderas interesadas en esta primera etapa aplicativa de la Orden limitarán sus solicitudes a las subvenciones de inscripción, y una vez que tengan recibida ésta, solicitarán sucesivamente y con carácter independiente las restantes subvenciones, a medida que perciben el importe de cada una de ellas, de

acuerdo con la ordenación de las mismas que establece la Orden de referencia.

Quinto.—Se hacen acreedores a la subvención de inscripción todos los ejemplares descendientes de padres inscritos, con independencia de la categoría del Registro de sus madres y del suyo propio, siempre que los mismos hayan alcanzado el Registro Definitivo o Auxiliar de su respectivo Libro Genealógico y de Comprobación de Rendimientos, estén incluidos en el Registro Matrícula de su raza o tengan aprobada su admisión en el Registro Oficial de Ganado Selecto.

En aquellas razas que la inscripción en el Registro Definitivo exige alcanzar determinados mínimos productivos, los ejemplares del Registro Auxiliar deberán igualmente lograr estas producciones mínimas para concurrir a la subvención de inscripción.

Sexto.—A efectos de estas subvenciones se consideran incluidos los reproductores caballares de pura raza española entre las razas de aptitud para el deporte, y se equiparán los ovinos Karakul a razas lecheras de su especie.

Asimismo, las empresas que cuenten con lotes de ganado cedido por la Dirección General de Ganadería podrán solicitar estas subvenciones para los descendientes de los mismos propiedad de dichas empresas.

Séptimo. — Las empresas ga-

naderas solicitarán las subvenciones que corresponda a los ejemplares inscritos de su explotación mediante instancia, cuyo modelo les será facilitado por los Servicios de Ganadería correspondientes a la provincia en que se encuentran encuadradas aquéllas. Dichas solicitudes, una vez cumplimentadas, serán presentadas en los citados Servicios Provinciales de Ganadería.

Para este trámite se tendrá especial cuidado ajustarse a lo preceptuado en el apartado cuarto de la presente Resolución, de forma que en esta primera fase aplicativa los Servicios de Ganadería dentro de cada provincia regularán la entrega de los impresos de solicitudes según la marcha en que se desarrolla el pago de las diferentes subvenciones. Posteriormente se seguirá la pauta indicada en el artículo 10 de la Orden.

Octavo. — A las solicitudes enumeradas en el apartado anterior, cuando se trate de razas caballares de aptitud para el deporte, acompañará la documentación genealógica que pruebe los requisitos exigidos para las distintas subvenciones, extendida por la Oficina del Registro Matricula del Servicio de Cría Caballar y Remonta.

Igualmente, para los ovinos de raza Karakul, las solicitudes llevarán adjunta la documentación genealógica correspondiente, expedida por el Centro Nacional de Selección de ganado ovino Karakul.

Noveno. — Los Servicios Provinciales de Ganadería, a la vista de las solicitudes presentadas, procederán como sigue:

Para las empresas cuyos efectivos ganaderos son controlados directamente por los citados Servicios o por Entidades Colaboradoras oficialmente autorizadas por la Dirección General de Ganadería, comprobarán la exactitud de los datos con los antecedentes que obran en su archivo y emitirán el informe que proceda. Luego redactarán propuesta ra-

zonada para cada clase de subvención y por cada raza, que comprende relación de todos los animales para quienes se solicita subvención, en la que necesariamente habrá de figurar el nombre del propietario, localidad, número de identificación individual y nombre, número de registro y cuantos datos figuran en los modelos de impresos habilitados para solicitar cada clase de subvención. Estas relaciones se harán en ejemplar quintuplicado. Dicha propuesta, con las solicitudes de las empresas y el informe a cada una de ellas, se enviarán a la Dirección General de Ganadería (Sección 5.^a) con carácter trimestral.

Décimo. — De estar conforme la Dirección General de Ganadería con la documentación recibida de los Servicios Provinciales, formulará propuesta de autorización del gasto y de aprobación de las subvenciones interesadas, haciendo una por cada provincia, clase de subvención y raza de ganado, a la que acompañará las relaciones en ejemplar quintuplicado que se citan en el párrafo anterior y cuyo destino se indicará posteriormente.

Undécimo. — Una vez que las propuestas hayan sido autorizadas, la Dirección General de Ganadería, cursará a los Servicios Provinciales la oportuna comunicación, en unión de un ejemplar de cada una de las relaciones de ganado antes dicha, para que a su vista procedan a la confección en quintuplicado ejemplar de las Relaciones-Nóminas necesarias para efectuar el abono de las subvenciones concedidas.

Las Relaciones-Nóminas serán tituladas con el nombre de la especie y raza del ganado y el de la subvención que corresponda. En ellas constará: nombre y dos apellidos del ganadero o denominación de la empresa ganadera, número de documento nacional de identidad de aquél o persona que representa la empresa, localidad donde se en-

cuentra la explotación, número de ejemplares que se hacen acreedores a la subvención y la cuantía a que asciende de acuerdo con dicho dato y la clase de subvención, dejando un espacio para reseñar el número del acta de pago que acredite su abono.

Por los Servicios Provinciales se remitirán cuatro ejemplares de estas Relaciones-Nóminas a la Dirección General de Ganadería para que, previos los trámites reglamentarios y una vez incorporados a ellos las relaciones de ganado anteriormente citadas en el párrafo segundo del apartado noveno, se ordene su pago "en firme" a favor de los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería-Secretarios de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, quienes harán efectivas las subvenciones a los propietarios interesados, levantando el acta prevista en el apartado duodécimo de la Orden de 17 de agosto de 1968.

Estas Relaciones-Nóminas, en unión de las actas acreditativas de los pagos efectuados o, en su caso, del reintegro de aquellas subvenciones que no hubieran podido satisfacerse a los ganaderos se entregarán en la Intervención de las respectivas Delegaciones de Hacienda, con el fin de que sean unidas a los correspondientes mandamientos de pago, para su debida justificación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Subdirector general de Fomento y Expansión Ganadera de esta Dirección General.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere

la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Escalada, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 29 de noviembre de 1968.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Vías pecuarias

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Crisaleña, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante 15 días hábiles, a partir del día en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, diciembre de 1968.
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Jefatura Provincial de Sanidad

Haciéndose pública la exposición de las listas de vacantes de Matronas Titulares hasta 31 de diciembre de 1967, por resolu-

ción de la Dirección General de Sanidad, de 2 de noviembre de 1968 (B. O. del Estado de 28 de noviembre), para su provisión en propiedad mediante concurso y oposición libre, se hace saber que dichas listas permanecerán expuestas en el Gobierno Civil, Colegio de Oficial de A. T. S. y en esta Jefatura Provincial de Sanidad, durante 15 días hábiles, a fin de que las Matronas y Ayuntamientos interesados, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes. Estas reclamaciones serán dirigidas a la Dirección General de Sanidad por intermedio de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Burgos, 29 de noviembre de 1968.—El Jefe Provincial de Sanidad, Pedro Carazo Carnicero.

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

En esta Oficina Provincial (Diputación Provincial), se hallan de manifiesto las Bases para solicitar el aguinaldo del pensionista de la Administración Local, correspondiente al año 1968.

El plazo de presentación de instancias termina el día 10 del actual mes de diciembre.

Burgos, 3 de diciembre de 1968.—El Jefe Provincial, Federico Fernández-Trapa.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por la Congregación de las Hermanas de la Sagrada Familia, de este localidad, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de fuel-oil, con capacidad para 12.000 litros, con destino a atender a la calefacción del Colegio, para lo cual se ha montado un quemador electroauto-

mático, con sus correspondientes accesorios en la caldera de que disponían en dicho Colegio, en la calle de Queipo de Llano, número 14, de esta ciudad.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes por quienes se consideren afectados de algún modo por dicha instalación, a cuyo efecto se halla de manifiesto en este Ayuntamiento, el expediente que se instruye, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 29 de noviembre de 1968.—El Alcalde, Isaac Rubio.

5022.—186,00

Ayuntamiento de Arija

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico, para la construcción de la Casa para el Médico y Centro Rural de Higiene en esta villa de Arija, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al público, durante el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones y para general conocimiento.

Arija, a 2 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Bernabé González.

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de la Casa para Médico y Centro Rural de Higiene y aportación a las obras del abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento de esta villa, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo

656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de glamento de Haciendas Locales dicha Ley en relación con el Rey para general conocimiento.

Arija, 2 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Bernabé González.

Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Tinieblas de la Sierra, 23 de noviembre de 1968.—El Alcalde, Martín Juez.

Ayuntamiento de Revilla Vallejera

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Revilla Vallejera, 27 de noviembre de 1968.—El Alcalde, Rafael Castrillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cogollos.

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de

obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace pública que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955)

Cilleruelo de Abajo, 23 de noviembre de 1968.—El Alcalde, Julio Maeso.

Ayuntamiento de Gredilla de Sedano

Instruido el expediente de habilitación de crédito por medio de transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél; se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Gredilla de Sedano, 2 de diciembre de 1968.—El Alcalde, José S.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Autorizado debidamente por el Distrito Forestal de Burgos, y conforme a los pliegos de condiciones tanto facultativas del citado Distrito como del de económico - administrativas de este Ayuntamiento, al vegésimo día hábil contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas siguientes:

A las once, 250 pinos en el monte "Dehesa", tramo V, 309 metros cúbicos en la tasación de 438.072 pesetas.

A las once y media, 390 pinos en el monte "Santa Engracia", tramo IV, 391 metros cúbicos, en la tasación de 493.854 pesetas.

A las doce, 265 pinos en monte "Santa Engracia", tramo IV,

235 metros cúbicos, en la tasación de 298.047 pesetas.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en el Ayuntamiento hasta las diez horas del día en que se han de celebrar las subastas.

Huerta de Arriba, 28 de noviembre de 1968.—El Alcalde, Florentino Sáinz.

5034.—128,00

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Estaciones de Servicio

A efectos de las distancias que determinan los artículos 15 y 20 del vigente Reglamento para suministro y venta de carburantes y combustibles, se hace saber que en 18-11-68, se ha presentado en Oficinas Centrales (Madrid), la siguiente petición de permiso, para construir una Estación de Servicio de 3.^a categoría:

Peticionario: D. Angel Duque Gómez y 4 hermanos más.

Enplazamiento: Kilómetro 109,300 de la carretera N-120 de Logroño a Vigo.

Término municipal: Burgos.

Todos los titulares de estaciones de servicio ya autorizadas o de peticiones presentadas en período de trámite, que se consideren afectadas por estimar que no guardan las debidas distancias, formularán sus escritos de oposición debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándola en nuestras Agencias Comerciales o en las oficinas Centrales de Madrid (Paseo del Prado, 6), durante el plazo de treinta días naturales, desde la fecha de recepción de la petición.

Burgos, 29 de noviembre de 1968. 5035.—167,00